

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2020-00281-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al memorial aportado en el expediente donde se constata que el abogado de pobres DANIEL ALEJANDRO FRANCO DELGADO, actuando como apoderado de la parte demandada ha contestado la demanda en término y ha planteado sendas excepciones previas a más de objetar desde ya el inventario adjunto con la demanda, habiendo cumplido con lo rituado por el artículo 78 numeral 14 de la ley 1564, resulta procedente la realización del respectivo traslado por el Despacho a la parte demandante conforme a las previsiones del artículo 110 ejusdem. En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Téngase por contestada la demanda por la demandada Blanca Inés Espinosa Escobar.

Segundo: Súrtase el traslado de la contestación de la demanda conforme lo establece el artículo 110 de la ley 1564.

Tercero: Reconocer personería para representar a la parte demandada, al profesional Daniel Alejandro Franco Delgado, cedula al 1107513995 y portador de la Tarjeta Profesional No.342213 del C.S. de la Judicatura, quien por certificado No.1022375 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.2875451 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 027 Hoy 08 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría